

## **NORMATIVA REGULADORA DE CALIFICACIONES Y CÁLCULO DE MEDIAS EN LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA**

**APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO: 16/06/2026**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Calificaciones en los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario.

Artículo 2. Calificaciones en reconocimiento y adaptación de créditos.

Artículo 3. Cálculo de la calificación media del expediente académico.

Artículo 4. Expedición de Certificados Académicos de los estudiantes.

Artículo 5. Expedición de Certificados Académicos Personales para estudiantes.

Artículo 6. Expedición de Certificados Académicos Oficiales para traslados de expedientes.

Artículo 7. Tratamiento de las calificaciones expresadas en los términos dispuestos en el Real Decreto 1497/1987 (baremo 0-4) contenidas en los expedientes académicos procedentes de otras universidades españolas.

Artículo 8. Tratamiento de las calificaciones obtenidas en estudios universitarios extranjeros.

### DISPOSICIÓN FINAL

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Católica de Ávila, en adelante UCAV, en el marco de su compromiso con la excelencia académica, la transparencia administrativa y la plena adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), requiere la actualización y unificación de sus criterios de evaluación, expresión de calificaciones y ordenación de expedientes académicos. La configuración de un sistema de calificaciones homogéneo y transparente constituye un pilar esencial para garantizar la seguridad jurídica del alumnado, la validez territorial de sus estudios y la simplificación de sus trámites de certificación.

A nivel estatal, el [Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre](#), establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional. Este marco normativo obliga a las instituciones de educación superior a reflejar el aprendizaje del estudiante mediante una escala numérica de 0 a 10 con expresión de un decimal, enriquecida con la distribución porcentual de las calificaciones sobre el total del alumnado para contextualizar de forma objetiva el rendimiento académico. Asimismo, el [Real Decreto 22/2015, de 23 de enero](#), que regula los requisitos de expedición del Suplemento Europeo al Título (SET), consolida la fórmula matemática exacta para el cálculo de la nota media global ponderada.

No obstante, la realidad operativa de la Universidad exige que esta normativa no se limite a la mera transcripción de las escalas de calificación, sino que responda también a las necesidades de movilidad y concurrencia competitiva del alumnado en el plano nacional e internacional.

Por ello, la presente normativa aborda y resuelve de forma integral cuatro ámbitos críticos de la gestión de expedientes:

- a. Homogeneidad en el reconocimiento y adaptación de créditos: Se definen las pautas para incorporar las calificaciones de asignaturas procedentes de otras titulaciones e instituciones. Ante la existencia de expedientes de origen con valoraciones exclusivamente cualitativas, se introduce una tabla de conversión cuantitativa justa y proporcional que evita la arbitrariedad y protege la nota media del estudiante.

- b. Seguridad Jurídica en Procesos de Concurrencia Competitiva: Al objeto de facilitar a los egresados de la UCAV la concurrencia a exámenes del Estado, oposiciones en Comunidades Autónomas y entidades locales, o procesos de selección en el ámbito público y privado, la norma prescribe que la nota media final se exprese con tres decimales. Asimismo, introduce la coexistencia técnica con el antiguo baremo de 0 a 4 puntos regulado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, mediante una tabla de conversión detallada para expedientes procedentes de otros planes o universidades.
- c. Modernización y Certeza en la Certificación Académica: Se unifican los tipos de certificaciones oficiales diferenciando netamente entre la Certificación Académica Personal (CAP) —en sus vertientes de expediente completo o parcial— y la Certificación Académica Oficial (CAO) para traslados o expedición de títulos. En consonancia con la administración digital, se consagra su emisión en formato electrónico, con código seguro de verificación (CSV) y bajo la fe pública del Secretario General.
- d. Internacionalización y Movilidad Externa: En un entorno universitario global, el texto incorpora de forma rigurosa las Resoluciones de la Dirección General de Universidades del Ministerio (de 21 de marzo y 21 de julio de 2016), por las que se hacen públicas las escalas de calificación y equivalencia de los estudios extranjeros. De este modo, se blindan los procesos de conversión de notas para el alumnado de la UCAV que participa en el Programa Erasmus, en convenios bilaterales de movilidad o que accede a nuestra institución a través de convalidaciones parciales de estudios extranjeros, bajo el estricto cumplimiento del principio de igualdad.

Por las razones anteriormente expuestas, a propuesta de la Secretaría General y del Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, se establece la presente normativa reguladora de las Calificaciones, Reconocimientos, Certificados Académicos y Equivalencias de la Universidad Católica de Ávila, con el fin de que sirva de guía clara para la comunidad universitaria.

## **Artículo 1. Calificaciones en los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del [Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre](#), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el sistema de calificaciones en la Universidad Católica de Ávila se regirá por los siguientes criterios: La obtención de los créditos correspondientes a una materia comportará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.

- 1. La obtención de los créditos correspondientes a una asignatura o materia comportará la superación de los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.
- 2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará mediante calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico, acompañadas del porcentaje de distribución de dichas calificaciones sobre el total de alumnos que hayan cursado los estudios de la titulación en cada curso académico.
- 3. La nota media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

4. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

De 0 a 4,9: Suspenso (SS).

De 5,0 a 6,9: Aprobado (AP).

De 7,0 a 8,9: Notable (NT).

De 9,0 a 10: Sobresaliente (SB).

5. Los créditos que hayan sido objeto de reconocimiento por actividades formativas no integradas en el plan de estudios (créditos por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidaridad y cooperación) no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente académico.
6. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una misma asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número total de matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”

## **Artículo 2. Calificaciones en reconocimiento y adaptación de créditos.**

1. Las asignaturas procedentes de otras universidades que sean objeto de reconocimiento de créditos en el expediente académico de un estudiante de la UCAV figurarán en dicho expediente con la calificación numérica y cualitativa obtenida en la asignatura y universidad de origen.
2. Cuando las materias o asignaturas reconocidas presenten calificaciones expresadas únicamente de forma cualitativa en el expediente de origen, se aplicará de oficio la siguiente tabla de conversión para su obligatoria equivalencia numérica:

| Calificación Cualitativa | Calificación Cuantitativa |
|--------------------------|---------------------------|
| APROBADO                 | 6,0                       |
| NOTABLE                  | 8,0                       |
| SOBRESALIENTE            | 9,5                       |
| MATRÍCULA HONOR          | 10                        |

3. En el caso de adaptaciones de asignaturas por extinción o cambio de plan de estudios dentro de la propia Universidad Católica de Ávila, las asignaturas adaptadas mantendrán la calificación cuantitativa y cualitativa obtenida en el plan de estudios de origen, computando a todos los efectos para el cálculo de la nota media del expediente.

## **Artículo 3. Cálculo de la calificación media del expediente académico**

1. De conformidad con lo establecido en los Reales Decretos 1125/2003, de 5 de septiembre y 22/2015, de 23 de enero, el cálculo de la nota media del expediente académico de cada estudiante se realizará aplicando de manera estricta la siguiente fórmula matemática ponderada:

$$\frac{\sum \text{CREDITOS OBTENIDOS} * \text{CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA}}{\text{CRÉDITOS TOTALES OBTENIDOS}}$$

2. Los créditos que figuren en el expediente con la calificación de "Apto", así como los créditos reconocidos por actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no computarán de manera numérica en la aplicación de la citada fórmula.
3. La calificación media final del expediente se expresará de forma obligatoria en todas las certificaciones académicas y títulos oficiales tanto en su versión numérica (escala de 0 a 10) como cualitativa.
4. Al objeto de facilitar la concurrencia de los estudiantes de la Universidad Católica de Ávila a procesos selectivos, oposiciones o exámenes de acceso regulados por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales o instituciones privadas, las certificaciones reflejarán los siguientes extremos:
  - a. La calificación media numérica final expresada con tres decimales.
  - b. De forma complementaria, el cálculo equivalente de dicha nota media según el baremo de 0 a 4 puntos regulado por el antiguo Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, calculando la media ponderada correspondiente.
5. El cálculo de la calificación media del expediente de la titulación de Grado, obtenido mediante Cursos de Adaptación a Grado en la UCAV, se hará ponderando en cursos, la media del expediente de la titulación de acceso y la media de las materias superadas en la Universidad Católica de Ávila.

#### **Artículo 4. Expedición de Certificados Académicos de los estudiantes**

1. La Certificación Académica es el documento oficial que acredita la totalidad de los datos académicos de un estudiante que obran en los registros de la Secretaría General de la UCAV y constan en su expediente. Se expedirá siempre a instancia del interesado y previo abono de las tasas o precios vigentes en el momento de la solicitud.
2. Las certificaciones se emitirán en idioma español, en formato digital firmado electrónicamente por el Secretario General —como fedatario de los actos y acuerdos de la Universidad Católica de Ávila—, e incorporarán un Código Seguro de Verificación (CSV) para la comprobación de su autenticidad.
3. Toda certificación incluirá un cuadro comparativo desglosado por el carácter de las asignaturas, donde constarán:
  - a. Los créditos europeos (créditos ECTS) exigidos en el plan de estudios.
  - b. Los créditos superados por el estudiante.
  - c. Los créditos pendientes de superar para la obtención del título oficial.

#### **Artículo 5. Expedición de Certificados Académicos Personales (para estudiantes)**

1. La Certificación Académica Personal (CAP) es el documento oficial expedido por la Secretaría General de la Universidad, a instancia del interesado, que da fe de su historial académico actualizado a la fecha de emisión. Este documento se expide con el propósito de que el estudiante pueda acreditar de forma fehaciente el rendimiento y el resultado de sus estudios ante cualquier entidad, organismo o institución pública o privada.
2. La Universidad podrá expedir los siguientes tipos de Certificaciones Académicas Personales (CAP) con plenos efectos oficiales:

- 2.1. Certificación Académica Personal de expediente completo (CAP Final): Certificado correspondiente a una titulación finalizada e incluye: a. El desglose de las asignaturas superadas, la calificación obtenida en cada una de ellas y el curso académico en el que se superaron. b. La calificación media final del expediente calculada sobre la totalidad de los créditos superados.
- 2.2. Certificación Académica Personal de expediente parcial (CAP No final): certificado correspondiente a una titulación no finalizada e incluye: a. El desglose de las asignaturas superadas o no, la calificación obtenida en cada una de ellas y el curso académico en el que se superaron. b. La calificación media de cada curso académico. No incluye calificación media del expediente.
- 2.3. Certificación Académica Personal de expediente de expediente parcial excluidas las materias no superadas (CAP No final sin suspensos): Certificado correspondiente a una titulación no finalizada e incluye:
  - a. El desglose de todas las asignaturas superadas, la calificación obtenida en cada una de ellas y el número y las convocatorias agotadas con indicación del correspondiente curso académico.
  - b. La nota media parcial calculada en el momento de la solicitud, excluyendo las asignaturas suspensas, no presentadas, pendientes de calificación o aquellas calificadas con "Apto".

#### Artículo 6. Expedición de Certificados Académicos Oficiales (solo para traslados de expedientes)

La Certificación Académica Oficial (CAO) es el documento expedido por la Secretaría General de la Universidad, a instancia del interesado, cuya finalidad es ser remitido directamente por la UCAV a la universidad o institución de educación superior de destino. Este documento tiene como objeto acreditar de forma fehaciente el historial de los estudios no finalizados del solicitante para la consecución del correspondiente trámite de traslado de expediente.

#### Artículo 7. Tratamiento de las calificaciones expresadas en los términos dispuestos en el [Real Decreto 1497/1987](#) (baremo 0-4) y contenidos en los expedientes académicos procedentes de otras universidades españolas.

1. Cuando se requiera determinar la equivalencia de calificaciones procedentes de otras universidades españolas, cuyos expedientes académicos estén expresados numéricamente en el baremo de 0 a 4 puntos del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se aplicará la siguiente tabla de conversión:

| TABLA DE CONVERSIÓN 1 (1)    |                              |                              |                              |                              |                              |                              |                              |                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Real<br>Decreto<br>1497/1987 | Real<br>Decreto<br>1125/2003 | Real<br>Decreto<br>1497/1987 | Real<br>Decreto<br>1125/2003 | Real<br>Decreto<br>1497/1987 | Real<br>Decreto<br>1125/2003 | Real<br>Decreto<br>1497/1987 | Real<br>Decreto<br>1125/2003 | Real<br>Decreto<br>1497/1987 | Real<br>Decreto<br>1125/2003 |
| 1,00                         | 5,00                         | 1,50                         | 6,00                         | 2,00                         | 7,00                         | 2,50                         | 8,00                         | 3,00                         | 9,00                         |
| 1,05                         | 5,10                         | 1,55                         | 6,10                         | 2,05                         | 7,10                         | 2,55                         | 8,10                         | 3,10                         | 9,10                         |
| 1,10                         | 5,20                         | 1,60                         | 6,20                         | 2,10                         | 7,20                         | 2,60                         | 8,20                         | 3,20                         | 9,20                         |
| 1,15                         | 5,30                         | 1,65                         | 6,30                         | 2,15                         | 7,30                         | 2,65                         | 8,30                         | 3,30                         | 9,30                         |
| 1,20                         | 5,40                         | 1,70                         | 6,40                         | 2,20                         | 7,40                         | 2,70                         | 8,40                         | 3,40                         | 9,40                         |
| 1,25                         | 5,50                         | 1,75                         | 6,50                         | 2,25                         | 7,50                         | 2,75                         | 8,50                         | 3,50                         | 9,50                         |
| 1,30                         | 5,60                         | 1,80                         | 6,60                         | 2,30                         | 7,60                         | 2,80                         | 8,60                         | 3,60                         | 9,60                         |
| 1,35                         | 5,70                         | 1,85                         | 6,70                         | 2,35                         | 7,70                         | 2,85                         | 8,70                         | 3,70                         | 9,70                         |
| 1,40                         | 5,80                         | 1,90                         | 6,80                         | 2,40                         | 7,80                         | 2,90                         | 8,80                         | 3,80                         | 9,80                         |
| 1,45                         | 5,90                         | 1,95                         | 6,90                         | 2,45                         | 7,90                         | 2,95                         | 8,90                         | 3,90                         | 9,90                         |
|                              |                              |                              |                              |                              |                              |                              |                              | 4,00                         | 10                           |

(1) Cuando la calificación media a comparar, obtenida en la escala 1 – 4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que figuran en la tabla de conversión, se considerará con la misma equivalencia que la más próxima (ejemplo: 2,32 se correspondería con 2,30).

**Consideraciones lingüísticas:** En aquellos casos en los que se utilice el género gramatical masculino o femenino para referirse a personas o a colectivos mixtos, debe entenderse que se emplean para designar de forma genérica a individuos de ambos sexos, sin que comporte intención discriminatoria alguna y siendo su único objetivo el de facilitar la lectura del documento.

2. Cuando se requiera determinar la equivalencia de la calificación media final de expedientes procedente de otra universidad española que consten expresadas únicamente de forma cualitativa, se aplicará de oficio la tabla de conversión regulada en el artículo 2 de la presente normativa.

#### **Artículo 8. Tratamiento de las calificaciones obtenidas en estudios universitarios extranjeros.**

1. Para la determinación de la equivalencia de las notas medias de estudios o títulos universitarios realizados en centros extranjeros se aplicarán, de manera estricta, las escalas de calificación y tablas de conversión publicadas por el Ministerio competente en materia de universidades mediante las Resoluciones vigentes de la Dirección General de Universidades.
2. Los procedimientos de equivalencia se aplicarán exclusivamente a las calificaciones correspondientes a estudios parciales o títulos de educación superior expedidos por universidades o instituciones extranjeras reconocidas oficialmente en su país de origen, siempre que formen parte de un programa oficial de educación superior.
3. Las tablas de equivalencia y mecanismos de conversión oficiales se aplicarán de oficio en los siguientes supuestos gestionados por la Universidad:
  - a. En los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos de los estudiantes de la UCAV que realicen períodos de estancia en universidades extranjeras al amparo del Programa Erasmus.
  - b. En los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos de los estudiantes de la UCAV que realicen estudios parciales en instituciones extranjeras en virtud de convenios bilaterales de movilidad.
  - c. En los expedientes de Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros tramitados por estudiantes que se incorporen a estudios que se imparten en la UCAV.

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

Procedimiento: Abierto permanentemente:

[EQUIVALENCIA DE NOTAS MEDIAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS REALIZADOS EN CENTROS EXTRANJEROS](#)

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica de Ávila.